



INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho de la señora Juez el presente proceso, informando que revisado el expediente, se hace necesario integrar litisconsorcio. Sírvase proveer.

Buenaventura (V), 15 de junio de 2022.

CLAUDIA XIMENA HURTADO
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
BUENAVENTURA – VALLE DEL CAUCA**

Proceso: Ordinario Laboral Primera Instancia
Demandante: Getsomina Rivas Perea
Demandado: Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y
Contribuciones Parafiscales de la Protección Social
UGPP
Radicación: 76109310500320210016000

AUTO INTERLOCUTORIO No. 076

Buenaventura (V), quince (15) de junio de dos mil veintidós (2022).

Una vez revisado el proceso, observa el despacho que el demandante solicitó la integración del Litisconsorcio necesario con la señora CLARA INÉS MONTAÑO SEGURA, toda vez que en la Resolución RDP 035497 de noviembre 25 de 2019, se dejó en suspenso el posible derecho y porcentaje de la pensión de sobreviviente del causante NOE RAMIRO ASPRILLA ASPRILLA, así las cosas, y en su escrito de contestación de la demanda la demandada UGPP solicita la vinculación de litisconsorte a CLARA INÉS MONTAÑO SEGURA se avizora la necesidad de vincular a ésta última en el presente trámite como interviniente ad excludendum, y en los mismo términos, se dispone vincular al señor JOSÉ DAVID ASPRILLA RIVAS en calidad de hijo mayor y estudiante del causante NOE RAMIRO ASPRILLA, tal como se avizora en las resoluciones RDP 035497 de 25 de noviembre de 2019 y RDP 002769 de 31 de enero de 2020 de la UGPP, en aras de no incurrir en vulneración de derechos fundamentales de quien podría tener interés en las resultas del proceso; por lo tanto, al tenor de los Arts. 61 y 62 del C. G. del. P., aplicable a esta clase de asuntos por remisión expresa del artículo 145 del Código Procesal de Trabajo y de la Seguridad Social, se dispondrá integrar el contradictorio en la forma y con el término de comparecencia dispuesto para la parte demandada.

En consecuencia, líbrese oficio a la señora CLARA INÉS MONTAÑO SEGURA, quien se puede localizar en CARRERA 44 No 41 – 51, barrio Ciudad Córdoba de

la ciudad de Cali, y a través del correo electrónico gloriafilomenavalencia@hotmail.com.

Líbrese oficio al señor JOSE DAVID ASPRILLA RIVAS, quien se puede localizar en la CARRERA 98 A No 45 – 51, apto 303, torre 4 Multifamiliar Palmar Lili – Cali,

Es por lo anterior que,

SE RESUELVE:

PRIMERO: INTEGRAR como INTERVINIENTES AD EXCLUDEMDUN a la señora CLARA INÉS MONTAÑO SEGURA y al señor JOSÉ DAVID ASPRILLA RIVAS de conformidad con lo dicho con antelación.

SEGUNDO: LÍBRESE OFICIO a la señora CLARA INÉS MONTAÑO SEGURA, quien se puede localizar en CARRERA 44 No 41 – 51, barrio Ciudad Córdoba de la ciudad de Cali y a través del correo electrónico gloriafilomenavalencia@hotmail.com, para que en el término de diez (10) días proceda a darle respuesta a la demanda, tal como lo dispone el artículo 74 del CPTSS, modificado por el art. 38 de la Ley 712 de 2001.

TERCERO: LÍBRESE OFICIO al señor JOSÉ DAVID ASPRILLA RIVAS quien se puede localizar en la CARRERA 98 A No 45 – 51 apto 303, torre 4 Multifamiliar Palmar Lili – Cali, para que en el término de diez (10) días proceda a darle respuesta a la demanda, tal como lo dispone el artículo 74 del CPTSS, modificado por el art. 38 de la Ley 712 de 2001

CUARTO: POR SECRETARÍA, háganse las diligencias pertinentes tendientes a la notificación personal del presente proveído al vinculado.

NOTIFÍQUESE

La Jueza,



ROSA ELENA GARZÓN BOCANEGRA

JUZGADO 3 LABORAL

DEL CIRCUITO

SECRETARIA

En Estado No.046 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: Junio 16/2022


CLAUDIA XIMENA HURTADO
Secretaria

Firmado Por:

Rosa Elena Garzon Bocanegra
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5be18f42e53a37859853c19f6a67b311cb0baacf2c52cdc67bbe8032ef4d7d5c**

Documento generado en 15/06/2022 04:26:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>